

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el cuaderno de medidas cautelares del presente proceso ejecutivo para su respectiva revisión una vez recibido del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali el 27/10/2020. Santiago de Cali, 02 de Diciembre de 2020.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2007

RADICACIÓN: 760014189003-2020-0589

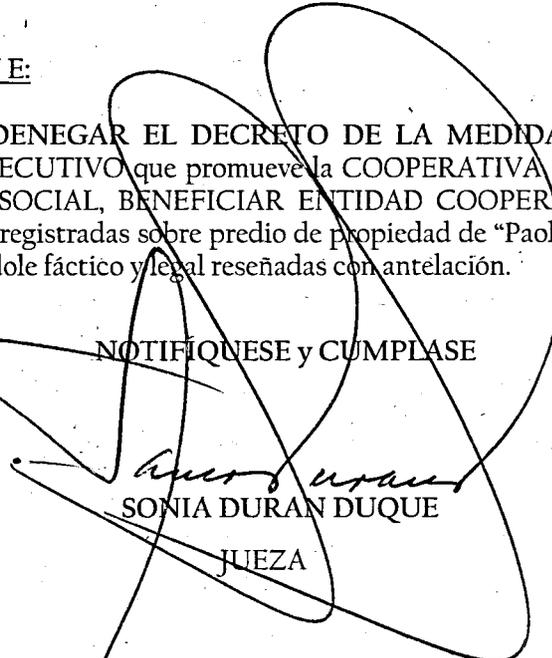
Santiago de Cali, nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora dentro del PROCESO EJECUTIVO que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA en su calidad de acreedora, solicita la implementación de medida cautelar respecto a las mejoras agrícolas construidas sobre el predio matriculado bajo el folio de matrícula No. 370-351112 de propiedad de la presunta demandada Paola Andrea Rosero Leal, persona ajena al presente proceso, conforme a los hechos, pretensiones, y pagaré adjunto, por lo cual deviene improcedente la medida cautelar solicitada, aunado a que no se aporta certificado de tradición y libertad que acredite derechos de las demandadas respecto al bien referido. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR solicitada dentro del PROCESO EJECUTIVO que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL, BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, respecto a mejoras agrícolas construidas y registradas sobre predio de propiedad de "Paola Andrea Rosero Leal", conforme a las razones de índole fáctico y legal reseñadas con antelación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE

JUEZA

SDD.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: _____

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria